



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La jurisdicción de Río Negro constituye una de las Provincias Argentinas que presenta una importante red vial dentro de su propia región, presentando un inmenso recorrido en todas sus vías de comunicación, donde la inmensidad del territorio, genera una traza asimétrica que ofrece una importante cantidad de rutas, caminos vecinales, municipales, circundantes, etc. que se ha visto atravesada en diferentes sentidos por las cuatro (4) rutas Nacionales que la traspasan en varias direcciones, siendo éstas las RN N° 3; N° 22; N° 23 y N° 40.

Si efectuamos una proyección computando la cantidad de kilómetros que surcan dichas rutas, adicionado las vías circundantes existentes, podemos afirmar con total certeza, que nos encontramos en una de las Provincias Argentinas que presenta uno de los mayores tendidos viales de todo el País.

El trazado de la prolongada red vial obliga a las autoridades responsables de su mantenimiento, ya sea gobierno Provincial, Nacional o Consorcios de Vecinos encargados del mismo, a la realización de un esfuerzo superlativo destinado a mantener en condiciones normales, transitables y aptas de uso, dichas vías. En esa misma concepción de mantenimiento, se requiere la intervención de una dotación compuesta por variada maquinaria vial que permita mantener en condiciones normales de tránsito, semejante cantidad de kilómetros, donde el 40% de la traza vial de su recorrido dispone de asfalto y el 60% restante corresponde a las rutas y/o caminos de tierra.

A lo señalado, debemos adicionarle la necesidad de los Propietarios de los Automotores, la obligatoriedad de disponer del Seguro Obligatorio del vehículo que toda unidad debe presentar para poder transitar en forma correcta y que no siempre acciona en favor de los asegurados, ya que quienes sufren un desperfecto y/o accidente se convierten -de inmediato- en "rehenes cautivos" de las imposiciones unilaterales que ofrece el servicio de las Aseguradoras.

En ese sentido, se ha percibido que el mismo Estado, que exige a los usuarios del servicio su obligatoria contratación, no exige del mismo modo y con la misma intensidad, a las Aseguradoras. Éstas ofrecen costosas coberturas resultando exiguas y a su vez, cada vez más perniciosas en desmedro de los beneficiarios del seguro. Esta situación se presenta reiteradamente, a pesar del valioso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esfuerzo que realizan los ciudadanos para mantener activa las pólizas de los seguros obligatorios del Automotor.

Esta inequidad "homologada" por parte del Estado donde exige el cumplimiento de una obligación rigurosa y severa por un lado y el sostenimiento de una consideración pasiva respecto del servicio brindado obliga a las autoridades provinciales a revertir dicha situación, propiciando iniciativas que mantengan en igualdad de condiciones a las partes: asegurado y aseguradora en un mismo plano.

Justamente, la Empresa Horizonte Seguros, conformada como Sociedad Anónima con participación estatal, irrumpió en el mercado del rubro ofreciendo suplir todo tipo de deficiencias e inequidades que pudiera existir en la relación entre las partes. Se puede afirmar que HORIZONTE SEGUROS S.A., a pesar de los años de antigüedad, todavía no ha logrado brindar complacencias a sus Asegurados, sobre todo en la cobertura del rubro Seguro del Automotor.

La circunstancia ocasional de estar concebida como una empresa provincial con una participación activa del Gobierno Provincial presenta una mayor incidencia en la vida de los empleados públicos provinciales, quienes optan por su contratación, que ya considera el antecedente de estar contratados por los seguros de vida de ellos mismos. Además, optan por medio del descuento directo y mensual de sus haberes mensuales para el Seguro Obligatorio del Automotor y otros, lo cual produce cierta atracción, interés y practicidad por parte de la población rionegrina que requiere del usufructo del servicio.

Lo señalado determina una situación privilegiada de la Empresa Horizonte respecto de las demás que ofician en una "supuesta competencia" en el mercado de las Aseguradoras, siempre rubro Seguro del Automotor.

Recordemos que Seguros Horizonte, irrumpe en su origen como una empresa estatal, su paso por Sociedad del Estado y su devenir en Sociedad Anónima, no ha sido ápice para que las arcas provinciales deban socorrerla periódicamente ante cualquier desequilibrio financiero.

Si nos circunscribimos al funcionamiento de las Empresas Aseguradoras podemos afirmar que muchas de ellas -entre las cuales se encuentra Horizonte Seguros- no disponen de la cobertura del servicio de grúa, remolque o traslado a una distancia mayor de los 300 km. Sabemos que siempre los servicios ofrecidos son menores a ese recorrido, lo cual causa un grave perjuicio a quién requiere de una distancia mayor de recorrido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ocurre que, para la red vial rionegrina (descrita precedentemente) y sabiendo que Horizonte no cubre una prestación máxima de su servicio hasta más de 200 km., es donde se produce la inequidad, ya que si el asegurado necesita un servicio de mayor cantidad de recorrido debe ser absorbido por su propio peculio personal.

Es más, en muchos casos donde el servicio debía prestarse en caminos o rutas de ripio, -no asfaltadas-, se ha comprobado la negativa por parte de la empresa de realizar la prestación del servicio de traslado y-o acarreo de los vehículos.

Por los motivos expuestos, resulta procedente que la Legislatura de Río Negro colabore para equilibrar la inequidad existente, colocando a las partes en plano igualitario de condiciones que le permita a ambos cumplir con las obligaciones impuestas pero siempre tratando de beneficiar al usuario, el eslabón más débil de la cadena de comercialización o de los usufructos del servicio.

Por otra parte, le corresponde a la Superintendencia de Seguros de la Nación efectuar el control, supervisión y monitoreo de todas las aseguradoras que les confiere la ley, siendo la Aseguradora Horizonte una de ellas. Por lo cual, resulta procedente poner en conocimiento de esta Dependencia Nacional y solicitarle la posibilidad de rever el servicio brindado por SEGUROS HORIZONTE, considerando la posibilidad de brindar un mejoramiento del servicio, según lo detallado en la parte dispositiva de la presente. Así también a la Compañía de Seguros HORIZONTE SA recordarle que, por su fundamento de existencia y su pertenencia al Estado Rionegrino, debe prestar un servicio rápido, eficiente y competitivo en beneficio de sus asegurados, principalmente aquellos con domicilio legal en la provincia de Río Negro.

Por último, la presente iniciativa constituye un llamado de atención consciente para la empresa que debe caracterizarse por la prestación eficiente en un mejoramiento permanente del servicio; disminuir la oferta de precios; alentar la competitividad y satisfacer la voluntad del asegurado, que ante situaciones desfavorables, adversas y-o no deseadas, debe ampliar su reclamo no sólo contra los orígenes que provocaron el evento sino también, con la escasa contención que le puede brindar un seguro Automotor como el brindado por HORIZONTE SEGUROS, el cual no deja de ser costoso, anti funcional, no práctico y poco recomendable.

Para finalizar, en la composición del Directorio de la referida empresa, existen representantes del Poder Ejecutivo Provincial que pueden hacer valer su voz y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

voto en la adopción de decisiones como la plasmada en la presente iniciativa. Por lo cual, también se les solicitará a los miembros integrantes representantes del Poder Ejecutivo Provincial que se expidan al respecto, tomando como fundamentos lo anteriormente expuesto.

Por ello:

Autor: Raúl Martínez.

Acompañante: Marta Bizzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que instruya a los miembros gubernamentales que conforman el Directorio de la Empresa Horizonte Seguros S.A. para que adopten el servicio gratuito de traslado íntegro y completo para efectuar el auxilio en grúa, remolque o transporte, en todo el territorio de la provincia de Río Negro para los aseguradores con domicilio en la provincia, tanto en rutas provinciales, como nacionales y caminos vecinales y municipales.

Artículo 2°.- De forma.